

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

México, D. F. a 27 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, específicamente respecto al Subgrupo 5) Frutas y Vegetales; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 148001150900/0272/2014, de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número

- 2 -

00641/30.15/6955/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, fue cancelada el día 13 de diciembre de 2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0519/2014, de fecha 20 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 148001150900/0272/2014, de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/6955/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, hace del conocimiento de esta autoridad administrativa que el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue cancelado el día 13 de diciembre de 2013, atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 148001150900/ADQ/0337/14, de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6955/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de enero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/2311/2014, de fecha 14 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 3 -

- 7.- Por escrito de fecha 21 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, específicamente por cuanto hace al subgrupo 5) Frutas y vegetales. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que los servidores públicos responsables del procedimiento de adquisición, no ajustaron su actuación a los puntos 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que en el acto de fallo impugnado, la convocante determinó la cancelación de la licitación que nos ocupa, debido a inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014 respecto al de 2013, únicamente en determinados renglones, y que pudieran causar un daño cuantificado en \$9'691,832.18, determinación que no está debidamente fundada y motivada. -----

Que la cancelación de las partidas de frutas de temporada es una variación significativa del procedimiento de adquisición de mérito, además, que los actos discrecionales y arbitrarios de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 4 -

servidores públicos responsables, en ninguna de las juntas de aclaraciones refieren que la cancelación del requerimiento de fruta de temporada del subgrupo 5, constituya una inconsistencia del requerimiento. -----

Que los servidores públicos omitieron incluir en el texto de la cancelación, la petición y las facultades de competencia de quien señaló inconsistencias en los volúmenes de compra contenidos en la tabla de inconsistencias sustentando su determinación en el oficio número 14A660612500/1851/13 emitido por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, en el cual no se identifica nombre, cargo, ni fecha de expedición, con lo cual lo deja en estado de indefensión respecto de las causas de tal determinación. -----

Que el acto impugnado está viciado de nulidad debido a que sustentaron la cancelación de la licitación en el supuesto de que se puede ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18, del cual esa inconforme ignora su origen o fuente, dado que desconoce contra que o contra quien comparó los precios unitarios en el año 2014, resultando incongruente que en el anexo 1 la convocante estableció que las cantidades señaladas eran variables y/o inconstantes puesto que, lo que importaba eran los montos de cada subgrupo, resultando ilegal señalar inconsistencias en los requerimientos, cuando la propia convocante fijó la condición de inconsistencia estadística o de referencia en los requerimientos del citado anexo. -----

Que es ilegal el fallo del 13 de diciembre de 2013, por la ausencia de la debida fundamentación y motivación, apoyada en facultades de incompetencia, en exceso de facultades, discrecionalidad, arbitrariedad, error y dolo, en que incurrieron los servidores públicos, toda vez que son incompetentes para ordenar la cancelación de la licitación, sustentando la misma en el punto 33 fracción tercera tercer párrafo de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los servidores públicos basaron su cálculo de inconsistencias de consumos de 2013 en cifras erróneas y tergiversadas, dado que no pueden ignorar lo que consumen y lo que pagaron en el año 2013, por lo que el acto impugnado está viciado de nulidad. -----

Que solicita identifique el escrito original para conocer al autor del oficio 14A660612500/1851/23 sin fecha, sin nombre, sin cargo, sin firma, sin lugar y fecha de expedición, supuestamente suscrito por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco, con el objeto de conocer la fuente de la tabla de inconsistencias del subgrupo 5) Frutas y verduras que motivó la cancelación total de la licitación, y conocer los criterios de evaluación de inconsistencias; así como para la cancelación de la partida Requesón sin sal, además solicita conocer los movimientos laborales del personal responsable de la evaluación técnica y fallo económico con el propósito de identificar los tiempos invertidos y lugares de trabajo para conocer si trabajaron horas extra e intenten cobrarlas. -----

Que la Coordinadora de Nutrición y Dietética responsable de la determinación de privar a los niños de guarderías, derecho habientes y trabajadores IMSS del consumo de frutas de temporada al haber cancelado en las juntas de aclaraciones todas las partidas de frutas de temporada, además de la partida requesón sin sal, además en su otra intervención como ejecutora de la Tabla de inconsistencias en los requerimientos de 2014 y 2013, en kilos de lechuga orejona y jicama, coadyuvó con los otros dos servidores públicos ejecutores del acto del 13 de diciembre de 2013, para alegar que 2 partidas de un total de 87 claves que integran el sugrupo 5) afectan los montos de presupuestos mínimos y máximos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 5 -

Que la convocante estableció que una mínima variación de las cantidades irreales de dos partidas pueden afectar todo el subgrupo 5) y toda la licitación, datos que el inconforme ignora, toda vez que los servidores públicos omitieron intencionalmente incluir en el texto de la cancelación, la petición y las facultades del "ente" que alega las inconsistencias en los volúmenes de compra. -----

Que los servidores públicos basaron su cálculo de inconsistencias de consumos de 2013 en cifras erróneas, intencionalmente tergiversadas, dado que no pueden ignorar lo que consumen y lo que pagaron en el año 2013, en consecuencia, su información se aparta de la realidad por tratarse de un acto nulo basado en el error, dolo y violencia. -----

Que el acto impugnado está viciado de nulidad debido a que no es suficiente reconocer que esa compradora adquiere bienes con volúmenes y cantidades inconstantes, cuando eso no es materia del dictamen técnico ni de la evaluación de propuestas económicas, lo anterior de conformidad con los numerales 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria y 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de la materia, y menos que sustenten la cancelación en un supuesto daño imaginario. -----

Que los servidores públicos que suscribieron el acto de cancelación de la licitación que no ocupa son incompetentes para ordenar la cancelación que sustentan en el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, petición hecha mediante oficio número 14A660612500/1851/13, sin fecha, nombre, cargo, firma, lugar de expedición, por lo que corresponderá al Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Jalisco, acreditar las solicitudes de todas las áreas requirentes, debidamente fundadas y motivadas implorando la cancelación del subgrupo 5). -----

Que el acto impugnado está firmado por la Coordinadora de Nutrición y Dietética, la cual aparentemente es la responsable de la ejecución de la petición contenida en el oficio número 14A660612500/1851/13, y de la elaboración de la tabla borrosa, datos de cantidades y demás inconsistencias; advirtiéndose que también está firmado por el representante del Área Jurídica de la Delegación Estatal en Jalisco, el cual al rendir su informe circunstanciado está obligado a fundar y motivar las razones por las cuales determinó asesorar en días y horas inhábiles, la actividad institucional, además acreditar las circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes licitados, así como las razones para suscribir el documento de cancelación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que impugna el acto de notificación de fallo económico de la licitación de mérito del 13 de diciembre de 2013, señalando que presenta inconformidad única y exclusivamente por lo que respecta al subgrupo 5) Frutas y vegetales, por lo tanto, solo deberá limitarse a hacer manifestaciones por lo que se refiere al grupo por el que participó, y las declaraciones que realice en cuanto a los demás hechos deberán desestimarse. -----

Que el acta de notificación de fallo económico, se encuentra ajustada a la legalidad ya que el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que habilita sin necesidad expresa, la continuidad del evento a un día supuestamente inhábil, por lo que no le asiste la razón al inconforme, asimismo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por el citado artículo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 6 -

11. dispone en su primer párrafo parte última, que es potestativo de la autoridad, continuar o no con dicho evento, siendo el caso, que esa convocante determinó continuarlo hasta su culminación con el acta de cancelación, lo que no afecta su validez. -----

Que el oficio número 14A0660611000/3836/13, de fecha 12 de diciembre del 2013, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de esa Delegación, fue dirigido al Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, mediante el cual se le informó que derivado del análisis del requerimiento de víveres para el ejercicio 2014, se detectaron probables inconsistencias respecto del requerimiento de 2013, en las cantidades, precisándose los renglones más significativos de los subgrupos donde se aprecian las probables inconsistencias, por lo que solicitó se ratificara o rectificara el requerimiento para el año 2014; y mediante oficio número 14A660612500/1851/13, de fecha 13 de diciembre del 2013, le contestaron que en efecto, había inconsistencias entre los requerimientos de 2013 y 2014, diferencias que fueron cuantificadas por esa Jefatura en \$9'691,832.18, señalando que en caso de continuarse el proceso de contratación se podría ocasionar un daño al Instituto, por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó, de ser procedente, la cancelación del procedimiento de licitación. -----

Que en ningún numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ni tampoco en el Manual de Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, se prevé que la cancelación de la licitación deberá presentarse al Comité de Adquisiciones, además, que los artículos 20 y 24 de la Ley de la materia que señala el inconforme, no tienen aplicación. -----

Que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, o, en su caso, con la cancelación del procedimiento, razón por la cual los licitantes en lugar de alguna adjudicación encontraron la cancelación de dicho procedimiento, lo que motiva en lo establecido por el artículo 38 de la citada ley, que en lo conducente establece que la determinación de cancelar la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, información que fue del conocimiento de los licitantes a través del acta de evento de cancelación de la licitación que no ocupa, por los medios electrónicos que para tales efectos prevé el artículo 37 bis de la Ley de la materia. -----

Que en la fecha que establece el inconforme, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento no contaba con las atribuciones establecidas en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de materia, al no ser el momento procesal oportuno; lo que se dio una vez llevado a cabo el evento de presentación y apertura de propuestas, motivo por el cual al analizar a detalle el requerimiento del área usuaria se percató de las circunstancias que pudieran ocasionar un daño al patrimonio Institucional en caso de decretarse un fallo a favor de algún licitante. -----

Que respecto a la cuantificación del daño hecha por el área requirente, el inconforme establece que se trata de actos futuros e inciertos, lo que resulta erróneo, toda vez que, esa convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la materia, así

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 7 -

como del punto 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinó cancelar la licitación que nos ocupa. -----

Que por lo que hace a la supuesta falta de fundamentación y motivación de la cancelación, del acta de fallo del 13 de diciembre de 2013, se desprende que fue hecha de conformidad con el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior a petición de la Jefatura de Prestaciones Médicas, por oficio número 14A660612500/1851/13, en el que informó que existen inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014, respecto al requerimiento 2013, lo que podría ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18 pesos, considerados únicamente en los renglones con variaciones más significativas del universo total del requerimiento 2014 respecto al 2013, lo cual se mostró en la tabla anexada al acta al efecto levantada, y las actividades de esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, son en apego a las necesidades que las Áreas Requirientes soliciten. -----

Que si bien de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones se desprende que las cantidades (volumen de compra) debían considerarse como dato estadístico al determinarse que las adjudicaciones serían por montos, también lo es que dichos datos estadísticos resultan ser los elementos indispensables para llevar a cabo el requerimiento y la determinación del recurso para llevar a cabo el procedimiento de contratación, por lo que derivado el incremento excesivo del monto para la contratación, originó la cancelación del proceso. -----

Que por cuanto hace a la **eliminación de partidas en las juntas de aclaraciones**, esa Coordinación actuó de conformidad con lo establecido con los artículos 33 y 33 bis de la Ley de la materia, además que resultan ajenas a esa Coordinación las razones de eliminar dichos rubros, toda vez que el área técnica es la responsable de determinarlo, siendo que el inconforme erróneamente trata de hacerlo valer en la etapa de fallo, por lo que deberá desestimarse dicho planteamiento. -----

Que tomando en cuenta los posibles prejuicios que pudiese ocasionar el hecho de no contar con los subgrupos 3) carnes rojas y 11) pollo fresco y de acuerdo a las manifestaciones de esa Área Convocante y a la no suspensión del procedimiento, se realizó una adjudicación por dos meses para lo cual al inconforme se le asignó un nuevo contrato en tanto se lleva a cabo una nueva licitación, por lo que no se ocasiona daño a los derechohabientes ni al quejoso, ya que el mismo está proporcionando los insumos al Instituto. -----

Que en cuanto a las peticiones del inconforme respectó a solicitar los movimientos laborales del personal del Instituto y la identidad de quien haya realizado escritos que son internos y propios del Instituto, se encuentra fuera de contexto, así mismo hace señalamientos a supuestas inconsistencias de subgrupos que se encuentran fuera del que se inconformó, como lo son las partidas de frutas de temporada, requesón sin sal del grupo de lácteos. -----

Que el quejoso realiza difamaciones sin sustento alguno, ni prueba documental que soporte su manifestación, incumpliendo el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al decir que se omitió intencionalmente en el texto de la cancelación, la petición y las facultades de quien señala las inconsistencias en los volúmenes de compra, y de incluir una tabla ilegible, lo que es falso, ya que los mismos son claramente visibles, y en caso de que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 8 -

hubiese tenido dudas, el acta original se publicó en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.-----

Que es cierto que en el acta de cancelación aparece la firma de la Coordinadora de Nutrición y Dieta de la Jefatura de Servicios Médicos porque asistió al evento, siendo falso que dicho servidor público sea la responsable de haber ejecutado la petición del oficio número 14A660612500/1851/13, de fecha 13 de diciembre del 2013, puesto que el punto 33, fracción III, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, prevé que la cancelación de los procedimientos de contratación, se realizan a petición del área requirente, no así por el funcionario público que el inconforme señala, y son ejecutados por el área contratante, ya sea por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación el cual depende de dicha Jefatura, lo que aconteció en el presente caso, como se puede constatar del oficio en comento y del propio acto reclamado.-----

Que la inconforme manifiesta que el acta de fecha 13 de diciembre de 2013, se encuentra firmada por el representante del área jurídica de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, lo cual es cierto, ya que las actas del procedimiento de licitación son firmadas por los servidores públicos que asistieron al acto, lo anterior de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además, la Jefatura de Servicios Jurídicos no se encuentra obligada a rendir informe circunstanciado alguno toda vez que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, 1 fracción IV, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 77 fracción XXII del Reglamento Interior del citado Instituto, el representante del área jurídica de la Delegación Estatal Jalisco asiste procedimiento de licitación pública en calidad de asesor sólo con voz.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 14 de abril de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, visibles a fojas 60 a 97 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Pasaporte a nombre de JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS; Impresión de pantalla de Compranet relativa a la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013; Acta del evento de notificación de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013; Oficio número 00641/30.15/6068/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013; Oficio número 00641/30.15/6574/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013; Acta de adjudicación directa IMSS/CDA/078/13 del 06 de marzo de 2013; Acta de adjudicación directa IMSS/CDA/079/13 del 06 de marzo de 2013; Impresión del requerimiento contenido en el Anexo número 1 de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012; las ofrecidas en términos del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 9 -

artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013 de las 14:53 horas; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de noviembre de 2013; Resultado de la evaluación de las propuestas técnicas de las ofertas presentadas el 19 de noviembre de 2013, específicamente en el subgrupo 5 Frutas y verduras; Autorización de disponibilidad presupuestal para la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013; Oficio número 14A660612500/1851/13; Investigación de mercado.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, que obran de fojas 153 a 2048 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Oficio número 14A660612600/10/1796/2013 de fecha 02 de diciembre de 2013; Cédula de evaluación del [REDACTED]; Cédula de evaluación de la empresa COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. DE C.V.; Cédula de evaluación del C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS; Cédula de evaluación del C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ZARAGOZA; Cédula de evaluación de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.; Cédula de evaluación de la [REDACTED]; Cédula de evaluación de la empresa MERCA RASCOS, S.A. DE C.V.; Cédula de evaluación de la empresa PRODUCTORA DE PAN TLAQUEPAQUE, S.A. DE C.V.; Cédula de evaluación de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V.; Cédula de evaluación del [REDACTED] GARCÍA; Autorización de eximir la fianza de cumplimiento de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N148-2013; Autorización de eximir la fianza de cumplimiento de la licitación pública nacional número LA-019GYR002N202-13; Oficio número 14A660611000/3836/13, del 12 de diciembre de 2013; Oficio número 14A660612500/1851/13, de fecha 13 de diciembre de 2013; Estudio de mercado de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013; y copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013; Actas de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013; Acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013; Propuesta del C. [REDACTED]

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento a las manifestaciones hechas valer por el inconforme respecto a la convocatoria y junta de aclaraciones.**- Las manifestaciones del promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2013, relativas a que "De esta forma por demás ligera y hasta irreflexiva en el caso de la eliminación de TODAS las partidas de FRUTAS DE TEMPORADA: caña, manzana, mandarina, uva pera mango,

aguacate, limón, mamey, naranja, mango, guayaba, papaya etc. en todas las versiones de provisión: desayuno, colación, comida cena y merienda...CANCELACIÓN de la totalidad de las partidas de frutas de temporada equivalente a aproximadamente 348 TONELADAS de FRUTAS, acto que incuestionablemente es una VARIACIÓN SIGNIFICATIVA del orden de 347, 893.00 KILOS de un total de 1,233.437 KILOS de todo el requerimiento del subgrupo 5) frutas y verduras, es fácil advertir que la convocante está DISMINUYENDO UN 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) del total requerido en kilos...No obstante la desproporcionalidad entre la decisión de la junta de aclaraciones de fecha 11 de Noviembre de 2013, de cancelar tan solo las partidas de frutas de temporada, que representan el 28% en volúmenes de la totalidad del requerimiento, optaron por CANCELAR LAS PARTIDAS...Le pido a esa Autoridad, registre los actos arbitrarios y discrecionales de los servidores públicos responsables del evento, los que en ninguna de sus modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones de fechas 08 y 11 de noviembre de 2013, refieren que estos actos de cancelación de 347,893.00 kilos de un total de 1,233.437 kilos de todo el requerimiento del subgrupo 5) frutas y verduras, constituya una inconsistencia del requerimiento, como tampoco refiere que para su cancelación existió solicitud expresa de las Áreas Requirentes de los víveres considerando que nada más y nada menos se equivocaron en el cálculo de 348 toneladas de fruta de temporada incluidos en el Anexo 1 de la licitación, y menos aún involucraron en su determinación a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas...Y conocer los CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INCONSISTENCIAS sobre INCONSISTENCIAS, ya que como se acreditó anteriormente durante las juntas de aclaraciones de fechas 11 de Noviembre de 2013, la convocante con toda ligereza CANCELÓ TODAS las partidas de FRUTAS DE TEMPORADA que constituyen el 28% del presupuesto del rubro 5), bajo el argumento de que esta decisión "NO AFECTA EL MONTO DEL SUBGRUPO" al igual que la partida REQUESÓN SIN SAL del grupo LÁCTEOS...", resultan improcedentes por actos consentidos al impugnarse extemporáneamente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y las manifestaciones que realiza el hoy accionante, se aprecia, son respecto al contenido de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, de fechas 8 y 11 de noviembre de 2013, transcribiéndose para pronta referencia lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento de licitación pública, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, la última junta de aclaraciones se llevó cabo el día 11 de noviembre de 2013; y la inconformidad que nos ocupa, la interpuso hasta el día 23 de diciembre de 2013, por lo tanto es extemporánea la inconformidad sobre dichos actos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 11 -

Y si bien es cierto en la inconformidad que se atiende contra el Fallo, señala que presentó inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones respecto de la licitación en cuestión, en los siguientes términos: "El 19 de Noviembre de 2013, presente formal ESCRITO DE INCONFORMIDAD ante el Titular de esa Área de Responsabilidades del OIC en el IMSS, tal y como lo manifesté en el apartado de la prueba documental pública 7 de este escrito. PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, la cual me fuera admitida bajo expediente IN-217/2013 promovido en contra de la Coordinación de Abastecimientos de la Delegación Jalisco con motivo de la convocatoria y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones de fechas 8 y 11 de noviembre de 2013, a la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013 para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las unidades hospitalarias y guarderías de la zona metropolitana y unidades hospitalarias de la zona foránea, para el ejercicio 2014.", también es cierto que el hoy inconforme se desistió mediante escrito de fecha 14 de enero de 2014, de la inconformidad a la cual se le asignó el número de expediente IN-217/2013, con lo cual consintió los actos relacionados con la convocatoria y juntas de aclaraciones de los que ahora se duele al manifestar en su escrito del 14 de enero de 2014, lo siguiente: "JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, por mi propio derecho con personalidad reconocida en autos del expediente de instancia de inconformidad arriba citado, con todo respeto comparezco ante esa Área de Responsabilidades, con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **presentado formal DESISTIMIENTO al escrito de inconformidad promovido...**" por consiguiente, resultan inatendibles y carecen de eficacia jurídica las manifestaciones analizadas en el presente párrafo, y extemporáneas a la fecha en que se presentó la inconformidad contra el fallo por las razones lógicas jurídicas expuestas en este considerando.-----

- VI.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2013, relativas a que "Esta inconformidad se presenta ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL SUBGRUPO 5) FRUTAS Y VEGETALES...Es motivo de inconformidad, la ilegal actuación de los servidores públicos responsables del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR002-N165-2013 PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA CUBRIR EL EJERCICIO FISCAL 2014. Los que en su actuar no ajustaron los actos a lo previsto en los numerales 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria; artículos 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la LAASSP, en correlación con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con el artículo 11 de la LAASSP... los actos registrados en el documento denominado ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO ECONÓMICO... debido a que en el cuerpo del documento se INSERTA otra decisión como es la CANCELACIÓN a un procedimiento... Todo esto bajo argumentos inverosímiles... reconociendo... INCONSISTENCIAS A LAS INCONSISTENCIAS DEL ANEXO 1 en los requerimientos de claves de productos de víveres entre los requerimientos 2014 y 2013. Y que... "PUDIERAN" ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18 pesos, considerados "curiosamente" **en casi dos productos** de cada SUBGRUPO DE VÍVERES... Del mismo modo, le ruego a esa Autoridad, identifique el escrito original, para conocer la identidad del autor del Oficio 14A660612500/1851/23 sin fecha, sin nombre, sin cargo, sin firma, sin lugar y fecha de expedición supuestamente suscrito por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco... Con el propósito legal de conocer la FUENTE de la TABLA de inconsistencias del SUBGRUPO: 5) FRUTAS Y VERDURAS que motivó la CANCELACIÓN TOTAL DE LA LICITACIÓN DE VÍVERES PARA TODO EL ESTADO DE JALISCO... No obstante la misma Coordinadora de Nutrición y Dietética... en su otra intervención como ejecutora de la TABLA ILEGIBLE DE INCONSISTENCIAS en los requerimientos de 2014 y 2013 en kilos de LECHUGAS OREJONA Y JÍCAMAS resulta que ahora cambia de criterio y coadyuva con los otros dos servidores públicos ejecutores del acto

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-292/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014**

- 12 -

administrativo de fecha 13 y 14 de Diciembre de 2013, **para alegar que 2 partidas** de un gran total de 87 CLAVES MULTIPLICADAS POR 21 USUARIAS que integran el SUBGRUPO 5) ahora SI AFECTAN LOS MONTOS DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SIGUIENTES CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN...los servidores públicos **OMITIERON INTENCIONALMENTE** incluir en el TEXTO DE LA CANCELACIÓN LA PETICIÓN y las facultades de competencia del ENTE DESCONOCIDO, que supuestamente "ALEGA" AHORA CONOCER LO QUE YA CONOCÍAN PREVIO A LA CONVOCATORIA, es decir inconsistencias en los volúmenes de compra. Como ilegal son los actos de **intencionalidad** de incluir una TABLA CON VARIABLES TOTALMENTE ILEGIBLE...Ciertamente, descifrar lo que los servidores públicos quisieron anotar en su TABLA de inconsistencias, máxime que mi persona en la PRUEBA DOCUMENTAL 12 de este escrito, relativa a las bases de la Convocatoria LA-019GYR002-N165-2013, **destaqué** por su importancia los consumos ESTADÍSTICOS POR KILOS del requerimiento del Anexo 1, observando en el artículo del subgrupo 5) artículo **lechuga orejona**, que en el ejercicio fiscal 2014 dicen los servidores públicos que su demanda al parecer es del orden de 1733, 1833 o 1123., sin identificar UNIDAD DE MEDIDA; sin embargo el requerimiento de este artículo en particular para 2014 extraído del Anexo 1, y que corresponde a los kilos ofertados el 19 de Noviembre pasado, es de 1,283 KILOS...También, parecen decir que este mismo artículo en el ejercicio fiscal 2013 registró un consumo (ilegible) de al parecer 69 o 89 sin identificar UNIDAD DE MEDIDA, sin embargo el requerimiento como se demostró en la PRUEBA DOCUMENTAL 9, fue de 73 kilos. Y del artículo **jícama** dicen de manera inteligible (sic) dicen 19,433, 1123 o 1,543, cuando del requerimiento de compra de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR002-N178-2012 fue de: 1,286 KILOS...Por lo antes expuesto, se acredita que los servidores públicos basaron su cálculo de inconsistencias de consumos de 2013 en **CIFRAS ERRÓNEAS**, intencionalmente tergiversadas, dado que no pueden ignorar lo que consumen y lo que pagan en el presente año 2013. Por consecuencia su información se aparta de la realidad por tratarse de un acto nulo basado en el error, dolo y violencia...Y menos aún que **sustenten la cancelación en un SUPUESTO imaginario** de que en un futuro incierto se puede ocasionar un daño cuantificado inexplicablemente en \$9'691,831.18 pesos importe del cual se **ignora su origen** o fuente, dado que al no ajustar sus actos a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, se desconoce contra que o quien comparo precios unitarios en 2014, siendo evidente que contra su INVESTIGACIÓN DE MERCADO, NO, **debido a que no la cita en el cuerpo del documento que se impugna.**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado cancelar en el fallo la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, específicamente por cuanto hace al Subgrupo 5) Frutas y Vegetales, se apegó al contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-292/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014**

- 13 -

validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta del evento de notificación de fallo económico a la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, visible a fojas 812 a 814 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de enero de 2014, se advierte que la convocante determinó cancelar el procedimiento de adquisición que nos ocupa, transcribiéndose en lo conducente, la mencionada acta de fallo:

"ACTA DEL EVENTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N165-2013..."

...
En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 20:00 (veinte) horas del día 13 (trece) del mes de Diciembre del año dos mil trece...

...
De conformidad con el artículo 38, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando el procedimiento pudiera ocasionar un daño a la propia dependencia o entidad; con fundamento en lo anterior se procede a la cancelación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N165-2013, a petición de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, mediante Oficio No. 14A660612500/1851/13, en el que informa que existen inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014 respecto al requerimiento 2013, lo que puede ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18 pesos, considerados únicamente en los renglones con variaciones más significativas del universo total del requerimiento 2014 respecto al 2013, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	ARTICULO	CANTIDAD 2014	IMPORTE 2014	CANTIDAD 2013	IMPORTE 2013	VARIACION IMPORTE	INCREMENTO VARIACION %
ABARROTES	ATUN EN ACEITE	9,242	614,593.00	584	36,842.66	575,750.35	1482%
	GALLETAS MARIAS	1,264	29,510.40	232	4,316.20	19,195.20	445%
	LETRA	4,838	58,056.00	3,498	41,974.44	18,081.56	38%
JUGOS Y CONCENTRADOS	CONCENTRADO PIÑA NO CONGELADO JUGO (Lts.)	8,772	140,352.00	6,493	103,888.00	36,464.00	35%
	JUGO FRUTAS TROPICULTRAS PASTEURIZADO	21,773	348,368.00	9,973	159,561.60	188,806.40	118%
CARNES ROJAS	PIERNA DE CERDO MOLIDA (Kg.)	2,895	170,755.20	1,500	95,040.00	75,715.20	80%
	BISTEC DE PERNA DE RES	6,495	540,124	5,564	462,702	77,422	17%

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 14 -

SALCHICHONERIA	SALCHICHA DE PAVO VENA (Kg.)	1,325	63,600.00	818	39,256.80	24,343.20	62%
	SALCHICHA DE CERDO VENA	4,209	141,256.82	3,958	133,184.31	8,072.31	6%
FRUTAS Y VERDURAS	LECHUGA OREJONA (Kg.)	1,123	9,994.70	89	790.32	9,204.38	1165%
	JICAMA	8,359	55,169.40	1,543	10,185.12	44,984.28	442%
LECHE FLUIDA	LECHE DE SC ULTRAPASTEURIZADA (Lt.)	72,590	892,908.21	37,873	465,837.90	427,098.31	92%
DERIVADOS LACTEOS	QUESO OAXACA (Kg.)	2,098	146,720.00	541	37,870.00	108,850.00	287%
	YOGURT LECHE PARC. DESCREMADA	19,075	438,725.00	12,600	289,805.75	148,919.25	51%
DERIVADOS LACTEOS	QUESO OAXACA (Kg.)	2,098	146,720.00	541	37,870.00	108,850.00	287%
	YOGURT LECHE PARC. DESCREMADA	19,075	438,725.00	12,600	289,805.75	148,919.25	51%
PAN FRESCO	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL (pza.)	195,341	5,177,005.50	54,465	1,251,075.36	3,925,920.13	314%
	PAN BLANCO	363,705	9,571,066.50	320,591	7,660,338.56	1,910,728.02	25%
PAN DE CAJA	PAN INTEGRAL DE CAJA	30,726	789,658.20	11,507	236,898.99	552,959.21	234%
	PAN BLANCO DE CAJA	53,974	1,289,978.80	32,521	621,476.31	668,502.29	106%
HUEVO	HUEVO ENTERO FRES 60 GPZA (Kg.)	76,109	1,849,448.70	40,738	989,935.71	859,512.99	87%
POLLO	MOLLEJADE POLLO (Kg.)	767	22,835.35	313	9,538.21	13,297.14	139%
	HIGADO DE POLLO	761	34,367.30	313	13,140.60	21,226.70	162%
SUMA		884,484	22,344,153.68	545,399	12,652,321.50	9,691,832.18	77%

Por los motivos antes expuestos, se cancela la presente licitación, por lo que al término de este evento el acta de notificación de cancelación de licitación, se publicara en la página electrónica del sistema electrónico de compras gubernamentales (compranet) www.compranet.funcionpublica.gob.mx, para efectos de su notificación a los licitantes, lo que sustituye la notificación personal, conforme lo previene el último párrafo del numeral 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó cancelar la licitación controvertida a petición de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, la cual mediante oficio número 14A660612500/1851/13, informó que existen inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014 con relación al requerimiento correspondiente al año inmediato anterior 2013, manifestando que de continuar con el procedimiento de adquisición de mérito, podría ocasionar un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 15 -

daño cuantificado en \$9'691,832.18, monto considerado **únicamente** en los renglones con **variaciones más significativas del universo total** del requerimiento 2014.-----

Así las cosas, del contenido del acta de fallo del 13 de diciembre de 2013, se desprende que la determinación del Área Convocante, en el caso, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, de cancelar la licitación de mérito, obedeció a la petición que hizo el Área Requirente, es decir, la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través del Oficio No. 14A660612500/1851/13, el cual fue remitido por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, mismo que se encuentra visible a fojas 207 y 208 del expediente que se resuelve, transcribiéndose para pronta referencia su contenido:-----

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES
MEDICAS



Guadalajara, Jalisco, Diciembre 13 del 2013
Oficio No. 14A660612500/1851/13

LIC. JOSÉ GALINDO GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO
Y EQUIPAMIENTO
PRESENTE:

Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio número 14A660611000/3836/13, me permito comunicar a usted que en el término concedido para tal efecto, no es posible que esta Jefatura a mi cargo ratifique o rectifique el requerimiento de víveres para el año 2014, dado el volumen de claves, conceptos, unidades, cantidades mensuales y anuales, así como la descripción de los productos; sin embargo, una vez **analizada la información contenida en el recuadro inserto al oficio que nos ocupa, efectivamente se desprende que en el requerimiento de víveres para el ejercicio 2014, se detectan inconsistencias entre los requerimientos de los ejercicios 2013 y 2014, en las cantidades que se determinaron para el procedimiento de licitación número LA-019GYR002-N165-2013, diferencias que fueron cuantificadas por esta jefatura** a mi cargo, por lo que en caso de continuarse con el proceso de contratación se podría ocasionar un daño al Instituto, por lo que con apego al Artículo 38 cuarto párrafo " de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: "las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas..., o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad".

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 38, cuarto párrafo de la ley de la materia y en el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito de ser procedente la cancelación del procedimiento de licitación pública nacional identificada con el número LA-019GYR002-N165-2013, toda vez que tal como se demuestra en la tabla que a continuación se inserta, de continuar con dicha contratación se podría ocasionar un daño por la cantidad de \$9'691,832.18 pesos, en base a las inconsistencias cuantificadas de la información por usted proporcionada y tomando los precios de referencia del año 2013, tal y como a continuación se señala:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-292/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 16 -

CONCEPTO	ARTICULO	CANTIDAD 2014	IMPORTE 2014	CANTIDAD 2013	IMPORTE 2013	VARIACION IMPORTE	INCREMENTO VARIACION %
ABARROTES	ATÚN EN ACEITE	9,242	614,593.00	584	38,842.65	575,750.35	1482%
	GALLETAS MARÍA	1,264	23,510.40	232	4,315.20	18,195.20	445%
	LETRA	4,838	58,056.00	3,498	41,974.44	16,081.56	38%
JUGOS Y CONCENTRADOS	CONCENTRADO PIÑA NO CONGELADO JUGO (Lit.)	8,772	140,352.00	6,493	103,886.00	36,464.00	35%
	JUGO FRUTASTROPÍ ULTRA PASTEURIZADO	21,773	348,366.00	9,973	159,561.60	188,806.40	118%
CARNES ROJAS	PIERNA DE CERDO MOLIDA (Kg.)	2,695	170,755.20	1,500	95,040.00	75,715.20	80%
	BISTEC DE PIERNA DE RES	6,495	540,124.00	5,564	462,702.00	77,422.00	17%
	BISTEC DE PIERNA DE RES	6,495	540,124.00	5,564	462,702.00	77,422.00	17%
SALCHICHONERÍA	SALCHICHA DE PAVO VENA (Kg.)	1,325	63,600.00	818	39,256.80	24,343.20	62%
	SALCHICHA DE CERDO VENA	4,209	141,256.82	3,956	133,184.31	8,072.31	6%
FRUTAS Y VERDURAS	LECHUGA OREJONA (Kg.)	1,123	9,994.70	89	790.32	9,204.38	1165%
	JICAMA	8,359	55,169.40	1,543	10,185.12	44,984.28	442%
LECHE FLUIDA	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA (LL)	72,596	892,935.21	37,873	465,837.90	427,098.31	92%
DERIVADOS LACTEOS	QUESO OAXACA (Kg.)	2,096	146,720.00	541	37,870.00	108,850.00	287%
	YOGURT LECHE PARC. DESCREMADA	19,075	438,725.00	12,600	289,805.75	148,919.25	51%
PAN FRESCO	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL (pza.)	195,341	5,177,005.50	54,465	1,251,079.38	3,925,926.13	314%
	PAN BLANCO	363,705	9,571,066.60	320,591	7,660,336.58	1,910,728.02	25%
PAN DE CAJA	PAN INTEGRAL DE CAJA	30,726	789,656.20	11,507	238,698.99	552,959.21	234%
	PAN BLANCO DE CAJA	53,974	1,289,978.60	32,521	621,476.31	668,502.29	108%
HUEVO	HUEVO ENTERO FRESCO 50 G PZA (Kg.)	76,109	1,849,448.70	40,738	989,935.71	859,512.99	87%
POLLO	MOLLEJA DE POLLO (Kg.)	767	22,835.35	313	9,538.21	13,297.14	139%
	HIGADO DE POLLO	761	34,367.30	313	13,140.60	21,226.70	162%
SUMA		884,484	22,344,153.68	645,399	12,862,321.60	9,481,832.18	77%

No omito mencionar a usted que se procederá a realizar un análisis detallado de cada una de los subgrupos que conforman el requerimiento de Viveres, para estar en posibilidades de realizar un nuevo proceso de contratación.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-292/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014**

- 17 -

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"
Dr. Francisco Javier Cisneros Sandoval
Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas

Del contenido del Oficio número 14A660612500/1851/13, antes transcrito, se desprende, que el Área Requirente a través del encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal en Jalisco del mencionado Instituto, informó al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la citada Delegación, Área Convocante, que una vez analizada la información del cuadro contenido en el oficio 14A660611000/3836/13 que esa Coordinación le remitió, en efecto, el requerimiento de viveres para el ejercicio de 2014 contiene inconsistencias con relación al requerimiento del año 2013, manifestando que las mencionadas inconsistencias se refieren a las cantidades solicitadas para el año 2014 en la licitación que nos ocupa, esto es, en el procedimiento LA-019GYR002-N165-2013. Además, que las inconsistencias detectadas y contenidas en el cuadro inserto en el oficio de mérito, fueron cuantificadas por la cantidad de \$9'691,832.18, cuantificación que fue calculada y obtenida tomando como referencia los precios del año 2013.

Es de mencionar, que por cuanto hace al subgrupo 5) Frutas y Verduras, el cual es la materia de controversia, toda vez que así lo manifestó expresamente la inconforme en su escrito inicial, del cuadro referido se observa que para el artículo lechuga orejona, la cantidad solicitada para el año 2014 es de 1,123 kg, unidad de medida que se estableció en el Anexo número 1 de la licitación en controversia, habiéndose calculado para dicha cantidad que representa un importe de \$9,994.70, y la cantidad requerida en el año 2013 para dicho artículo fue de 89 kg, correspondiendo a un importe de \$790.32. Ahora bien de la diferencia del importe correspondiente al año 2014 con relación al de 2013, hace un monto de \$9,204.38, lo que equivale a que el consumo de dicho bien para el año 2014 se incrementó en un 1,165% (mil ciento sesenta y cinco por ciento), incremento que resulta desproporcionado de considerar correcto, toda vez que si en el año 2013 se consumieron 89 kg de lechuga orejona resulta imposible considerar que para el año 2014 se consuman 1,123 kg del mismo producto, incremento que afecta directamente el monto de recursos económicos destinados para el mencionado producto.

Por cuanto hace al artículo jícama, también integrante del subgrupo 5), del cuadro citado se desprende, que se requirió para el año 2014 la cantidad de 8,359 kg, lo que representa un importe de \$55,169.40, y en el año 2013 se requirió 1,543 kg, representando un importe de \$10,185.12. Así tenemos que, la diferencia que representa el importe de lo solicitado para el año 2014 con relación al año 2013, corresponde a un monto de \$44,984.28, lo que implica un incremento para el año 2014 del 442% (cuatrocientos cuarenta y dos por ciento), incremento que igualmente resulta desproporcionado para considerar que es correcto.

Bajo este contexto, es de señalar que esta Autoridad Administrativa considera, que en efecto, por cuanto hace a la cantidad de kilos solicitados, en específico, de los productos lechuga orejona y jícama para el año 2014, resulta desproporcionado con relación a los solicitados en el año 2013, incremento de volumen que indiscutiblemente y sin duda alguna implica un incremento en los recursos económicos que el mencionado Instituto debe destinar a un requerimiento irreal por

desproporcionado, consideración que es confirmada por el Área Requirente a petición del área Convocante.-----

Ahora bien, con relación a las manifestaciones del inconforme respecto a la información remitida por el Área Requirente al Área Convocante contenida en el oficio número 14A660612500/1851/13, del 13 de diciembre de 2014, en el sentido de que "...los servidores públicos basaron su cálculo de inconsistencias de consumos de 2013 en **CIFRAS ERRÓNEAS**, intencionalmente tergiversadas, dado que no pueden ignorar lo que consumen y lo que pagan en el presente año 2013. Por consecuencia su información se aparta de la realidad por tratarse de un acto nulo basado en el error, dolo y violencia...que **sustenten la cancelación en un SUPUESTO imaginario** de que en un futuro incierto se puede ocasionar un daño cuantificado inexplicablemente en \$9'691,831.18 pesos importe del cual **se ignora su origen**", a efecto de atender su motivo de agravio, esta Autoridad Administrativa verificó en el requerimiento para cubrir el ejercicio fiscal 2013, contenido en el Anexo 1, mencionado por el inconforme, relativo a la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco, que el volumen solicitado del producto lechuga orejona en el año 2013 fue de 73 kg, lo que si bien es cierto contrasta con los 89 kg que el Área Adquirente reportó en el citado oficio, también lo es que la diferencia de 16 kg no son de ninguna manera representativos para considerar que los servidores públicos basaron el análisis que sirvió de base para solicitar la cancelación de la licitación controvertida, en supuestos imaginarios, toda vez que el volumen solicitado en el año 2013 y verificado por esta autoridad en el Anexo 1 de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012, confirman los motivos en que se fundó el Área Convocante la cancelación de la licitación en controversia, puesto que el volumen de 73 kg de lechuga orejona solicitados en el año 2013 es significativamente inferior y desproporcionado a los 1,123 kg solicitados para el consumo de 2014, en consecuencia, el monto requerido para adquirir el volumen de dicho producto en injustificable.-----

De la misma forma, de la verificación que esta autoridad realizó al Anexo 1 de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012, se obtuvo que para el producto jicama, en el año 2013 se solicitaron 1,286 kg, siendo que en el oficio número 14A660612500/1851/13, el Área Requirente reportó que solicitó 1,543 kg de jicama; y si bien es cierto existe una diferencia de 257 kg, lo cierto es que tampoco se puede considerar que dicha diferencia sea significativamente en comparación con el volumen requerido de 8,359 kg para el año 2014, aunado a que el volumen solicitado en el año 2013 verificado por esta autoridad, es aún menor al de referencia reportado por el Área Requirente, lo que refuerza la convicción de esta autoridad al considerar que las inconsistencias respecto al volumen, necesariamente impactan los montos de recursos económicos solicitados para la adquisición de dicho producto.-----

Así las cosas, de la verificación y análisis que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo de la información que refiere el Área Convocante, y que fue ratificada por el Área Adquirente, motivó la cancelación de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, se determina que en efecto, dado que los volúmenes requeridos para el año 2014, en los renglones correspondientes a lechuga orejona y jicama, integrantes del subgrupo 5) Frutas y Verduras, con relación a los volúmenes del año 2013, son desproporcionados, indudablemente impactan los montos destinados para la adquisición de dichos productos, ocasionado un daño o perjuicio a los recursos económicos destinados al mencionado Instituto, como lo señala la convocante en la cancelación contenida en el Acta de Fallo, actualizándose en la especie el supuesto jurídico contenido en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que a la letra establece:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 19 -

"Artículo 38...

...
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.
...

En este orden de ideas, se tiene que las afirmaciones del promovente en relación a que la convocante sustentó la cancelación del procedimiento de adquisición en un supuesto futuro imaginario que puede ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,831.18, importe del cual se ignora su origen, aunado a que desconoce contra que o quien comparo precios unitarios en 2014, siendo evidente que contra su investigación de mercado no, debido a que no la cita en el cuerpo del documento que se impugna; resultan infundadas, toda vez que el monto del daño cuantificado por el Área Requirente en \$9'691,831.18, conforme el oficio número 14A660612500/1851/13, es debido a las inconsistencias detectadas por el Área Convocante pero de los reglones más significativos de todos los subgrupos licitados establecidos en el cuadro inserto en el mencionado oficio, los cuales fueron cuantificados por el Área Requirente tomando como base los precios de referencia del año 2013, por lo que aún y cuando los motivos de inconformidad del accionante se limitan expresamente al subgrupo 5) Frutas y Verduras, y que esta Autoridad Administrativa realizó en párrafos anteriores el análisis y la comprobación de los motivos de inconformidad relacionado con los montos de dicho subgrupo respecto de los precios del año 2013, lo cierto es que el mencionado daño cuantificado se observa en el citado oficio, que se obtuvo de la diferencia existente entre la suma de los importes correspondientes a la cantidad de cada uno de los artículos más representativos, considerando los precios del año 2013, y la suma de los importes correspondientes a las cantidades de cada producto representativo, considerando los precios de 2013, requeridas en el año 2013; asimismo, es de mencionar que obran a fojas 209 a 415 de los presentes autos administrativos, el estudio de mercado de la licitación pública nacional número LA-0199GYR002-165-2013 que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos. -

Ahora bien, respecto a la solicitud del accionante de conocer la fuente de la tabla de inconsistencias contenida en el oficio número 14A660612500/1851/13, de su contenido se desprende que el remitente, DR. FRANCISCO JAVIER CISNEROS SANDOVAL, encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal en Jalisco del mencionado Instituto, señala entre otras cosas, que "Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio número 14A660611000/3836/13...una vez analizada la información contenida en el recuadro inserto al oficio que nos ocupa..."; al respecto se observa que obra a fojas 205 y 206 del expediente que se resuelve, el oficio número 14A660611000/3836/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto, (Área Convocante), a través de su Titular [REDACTED] del cual se desprende que informa al encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la citada Delegación, que derivado del análisis realizado a los requerimientos de víveres para el ejercicio 2014, bajo la licitación número LA-019GYR002-N165-2013, proceso de compra que efectúa esa Coordinación a su cargo, detectó que existen probables

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 20 -

inconsistencias en las cantidades del requerimiento para el ejercicio 2014 respecto del requerimiento del año 2013, por lo que le solicita ratifique o rectifique a esa Coordinación, el requerimiento para el año 2014, para lo cual precisa los renglones más significativos de los subgrupos donde se aprecia las probables inconsistencias del requerimiento que nos ocupa; estableciéndose en el cuerpo del citado oficio el cuadro conteniendo los diversos conceptos o subgrupos requeridos, así como los artículos representativos de cada subgrupo, las cantidades requeridas para el 2014 de los artículos representativos, la cantidad de los mismos solicitada en el año 2013; y la variación del incremento en las cantidades requeridas para el año 2014 respecto de las del 2013; por lo tanto, el origen procede de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que el oficio número 14A660612500/1851/13, no contiene "...la **identidad del autor del Oficio 14A660612500/1851/23 sin fecha, sin nombre, sin cargo, sin firma, sin lugar y fecha de expedición** supuestamente suscrito por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco...Con el propósito legal de conocer la **FUENTE de la TABLA de inconsistencias del SUBGRUPO: 5) FRUTAS Y VERDURAS que motivó la CANCELACIÓN TOTAL DE LA LICITACIÓN DE VÍVERES PARA TODO EL ESTADO DE JALISCO...No obstante la misma Coordinadora de Nutrición y Dietética...en su otra intervención como ejecutora de la TABLA ILEGIBLE DE INCONSISTENCIAS en los requerimientos de 2014 y 2013 en kilos de LECHUGAS OREJONA Y JÍCAMAS resulta que ahora cambia de criterio y coadyuva con los otros dos servidores públicos ejecutores del acto administrativo de fecha 13 y 14 de Diciembre de 2013, para alegar que 2 partidas de un gran total de 87 CLAVES MULTIPLICADAS POR 21 USUARIAS que integran el SUBGRUPO 5) ahora SÍ AFECTAN LOS MONTOS DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SIGUIENTES CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN...los servidores públicos OMITIERON INTENCIONALMENTE incluir en el TEXTO DE LA CANCELACIÓN LA PETICIÓN y las facultades de competencia del ENTE DESCONOCIDO, que supuestamente "ALEGA" AHORA CONOCER LO QUE YA CONOCÍAN PREVIO A LA CONVOCATORIA, es decir inconsistencias en los volúmenes de compra. Como ilegal son los actos de **intencionalidad** de incluir una TABLA CON VARIABLES TOTALMENTE ILEGIBLE...", se resuelven infundadas, toda vez que del contenido del oficio número 14A660612500/1851/13, que refiere el accionante, transcrito párrafos anteriores, se aprecia que dicho oficio fue emitido por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del [REDACTED], esto es contiene la identidad del emisor, cuyo cargo es de encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas; asimismo, al calce se puede apreciar una firma legible seguida del nombre [REDACTED]; además, en el rubro del mencionado oficio, se puede leer que señala como lugar y fecha de emisión *Guadalajara, Jalisco, Diciembre 13 del 2013*, con lo cual la convocante acredita que el oficio mencionado contiene todos los datos que el inconforme afirma fueron omitidos. -----**

Asimismo, respecto a la solicitud del accionante de conocer la fuente de la tabla de inconsistencias contenida en el oficio número 14A660612500/1851/13, de su contenido se desprende que el remitente, DR. FRANCISCO JAVIER CISNEROS SANDOVAL, encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal en Jalisco del mencionado Instituto, señala entre otras cosas, que "*Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio número 14A660611000/3836/13...una vez analizada la información contenida en el recuadro inserto al oficio que nos ocupa...*"; al respecto se observa que obra a fojas 205 y 206 del expediente que se resuelve, el oficio número 14A660611000/3836/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, emitido por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 21 -

el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto, en el caso que nos ocupa el Área Convocante, a través del cual se desprende que informa al encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la citada Delegación, que derivado del análisis realizado a los requerimientos de víveres para el ejercicio 2014, bajo la licitación número LA-019GYR002-N165-2013, proceso de compra que efectúa esa Coordinación a su cargo, detectó que existen probables inconsistencias en las cantidades del requerimiento para el ejercicio 2014 respecto del requerimiento del año 2013, por lo que le solicita ratifique o rectifique a esa Coordinación, el requerimiento para el año 2014, para lo cual precisa los renglones más significativos de los subgrupos donde se aprecia las probables inconsistencias del requerimiento que nos ocupa; estableciéndose en el cuerpo del citado oficio el cuadro conteniendo los diversos conceptos o subgrupos requeridos, así como los artículos representativos de cada subgrupo, las cantidades requeridas para el 2014 de los artículos representativos, la cantidad de los mismos solicitada en el año 2013, y la variación del incremento en las cantidades requeridas para el año 2014 respecto de las del 2013; por lo tanto, el origen procede de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto.

Resultando igualmente infundadas las manifestaciones que hace valer el inconforme en el sentido de que *...la Coordinadora de Nutrición y Dietética es la ejecutora de la TABLA DE INCONSISTENCIAS en los requerimientos de 2014 y 2013 en kilos de lechuga orejona y jicama y que coadyuva con los otros dos servidores públicos ejecutores del acto de fecha 13 y 14 de diciembre de 2013, para alegar que 2 partidas de un total de 87 que integran el subgrupo 5) afectan los montos de presupuestos mínimos y máximos contenidos en el Anexo 1 de la licitación...*; toda vez que, como se desprende del análisis anteriormente hecho de los oficios números 14A660611000/3836/13 y 14A660612500/1851/13, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2013, el emisor de la tabla conteniendo los renglones más representativos en los que se observaron inconsistencias respecto a las cantidades requeridas para el año 2014 respecto a las de 2013, en primer término es el Área Convocante, es decir, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto a través de su Titular, siendo ratificada y complementada dicha tabla por el Área Requirente, esto es, la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la citada Delegación, a través de su encargado.

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *...los servidores públicos OMITIERON INTENCIONALMENTE incluir en el TEXTO DE LA CANCELACIÓN LA PETICIÓN y las facultades de competencia del ENTE DESCONOCIDO, que supuestamente "ALEGA" AHORA CONOCER LO QUE YA CONOCIÁN PREVIO A LA CONVOCATORIA...*, manifestaciones que se resuelven infundadas, toda vez que en el acta del evento de notificación de fallo económico a la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, se informó a los participantes la petición del Área Requirente, al señalar *"...se procede a la cancelación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N165-2013, a petición de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, mediante Oficio No. 14A660612500/1851/13, en el que informa que existen inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014 respecto al requerimiento 2013, lo que puede ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18 pesos, considerados únicamente en los renglones con variaciones más significativas del universo total del requerimiento 2014 respecto al 2013, lo cual se muestra en la siguiente tabla..."*; asimismo, se señala que no existe dispositivo legal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, del que se desprenda que el Área Convocante deba asentar las facultades de competencia del Área Requirente que solicitó la cancelación de la licitación correspondiente.



Por cuanto hace a las manifestaciones del promovente respecto a que ***"Entonces es más que evidente la ilegalidad en el acto administrativo de fecha 13 y 14 de Diciembre de 2013, por la ausencia de la debida fundamentación y motivación, apoyada en facultades de incompetencia, en exceso de facultades, discrecionalidad, arbitrariedad, error y dolo en que incurrieron los servidores públicos a los que no les importó vulnerar los elementos del acto administrativo, teniendo el cuidado de incluir una tabla totalmente BORROSA E ILEGIBLE imposible de leer y menos de analizar, aunado a lo cual los servidores públicos posterior al evento del sábado 14 de diciembre, al día de hoy no han ajustado sus actos a lo dispuesto en el artículo 37 de la LAASSP en lo relevante..."***, se resuelven infundadas, toda vez que del acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, del 13 de diciembre de 2013, antes transcrita, se desprende que como motivación para cancelar el procedimiento de adquisición de mérito, el Área Convocante señaló que su determinación se debió a la ***...petición de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, mediante Oficio No. 14A660612500/1851/13, en el que informa que existen inconsistencias en las cantidades del requerimiento de 2014 respecto al requerimiento 2013, lo que puede ocasionar un daño cuantificado en \$9'691,832.18 pesos, considerados únicamente en los renglones con variaciones más significativas del universo total del requerimiento 2014 respecto al 2013, lo cual se muestra en la siguiente tabla...***; asimismo, de la citada acta se aprecia que la fundamentación en la cual respaldó su determinación es el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito, que dispone, entre otras cosas, que las Dependencias y Entidades podrán cancelar una licitación cuando existan circunstancias justificadas que indiquen que de continuarse con el procedimiento de adquisición, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Entidad, lo que se debe hacer del conocimiento de los licitantes; así como también en el punto 33 fracción tercera tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que la convocante podrá cancelar una licitación a petición de las áreas requirentes fundando y motivando la determinación, transcribiéndose para pronta referencia el citado punto: -----

"33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

...
III...

La cancelación de partidas o procedimientos de contratación procederá a solicitud expresa de las áreas requirentes, debidamente fundada y motivada, presentada a las áreas contratantes, las que podrán determinar llevar a cabo las acciones correspondientes, a través de los servidores públicos que se indican a continuación:"

De cuyo contenido, se aprecia que es el Área Requirente la facultada para solicitar expresamente la cancelación del procedimiento correspondiente, siendo en el caso la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación en Jalisco del citado Instituto, y corresponderá al Área Contratante, determinar la acción que corresponda. Asimismo, es de mencionar por esta Autoridad Administrativa, que en la fracción II del citado tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala con toda precisión los servidores públicos en las Delegaciones del mencionado Instituto, facultados, entre otras cosas, para cancelar un procedimiento de contratación, señalando entre ellos al Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, transcribiéndose para pronta referencia el referido dispositivo:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 23 -

...
II. *Por las Delegaciones:*

El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.
...

Por lo tanto, y toda vez que en la especie, el servidor público que presidió el acto de fallo concursal, evento en el cual se informó la cancelación de la licitación controvertida, fue el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Jalisco, carecen de eficacia jurídica la afirmaciones del promovente respecto a que el acto controvertido es ilegal porque fue apoyado en facultades de incompetencia, exceso de facultades, discrecionalidad, arbitrariedad, error y dolo, resolviéndose al respecto, que la convocante ajustó su proceder a la normatividad que rige a la materia.

Igualmente, resultan infundadas las manifestaciones del promovente respecto a que *...se advierte la firma en el acto administrativo de fechas 13 y 14 de diciembre de 2013, de la representante del Área Jurídica de la Delegación Estatal Jalisco, perito en leyes que al rendir su informe circunstanciado está obligada por su condición de experta en la materia fundar y motivar las razones por las cuales determinó asesorar en horas y días inhábiles para la actividad laboral institucional a la Coordinadora de Nutrición y Dietética y al Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento para que usurparan funciones y determinaran el acto administrativo de cancelación de la licitación...*, toda vez que no existe dispositivo jurídico en la Ley de la materia ni en su Reglamento que establezca la obligación, en el caso, a la representante del Área Jurídica, a rendir el informe al que alude el accionante; así como tampoco acredita de forma alguna, que los servidores públicos que asistieron al acto de fallo hayan usurpado función alguna.

Por lo que se refiere a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"Jamás un procedimiento administrativo por sí solo, puede ocasionar un daño a una entidad; el legislador claramente dispuso las siguientes condicionantes: que existan circunstancias JUSTIFICADAS que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o de CONTINUARSE con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. Como también dispuso que las dependencias o entidades podrán cancelar una licitación, PARTIDAS o conceptos, en este supuesto, es oportuno recordar que la convocante canceló en la junta de aclaraciones del 11 de Noviembre de 2013 del SUBGRUPO rubro 5) el 28% de la Totalidad y del grupo de Lácteos canceló la partida del requesón sin sal; resolviendo que estas decisiones no afectan los montos de los subgrupos, siendo precisamente ese momento procesal, el oportuno para determinar que sus requerimientos tenían inconsistencias, lo que en la especie NO aconteció, debido a que confirmo el carácter descriptivo o de mera referencia de los volúmenes de claves de productos; bajo la premisa que los contratos tienen un presupuesto mínimo y máximo de compra, sujetos a un MONTO."*, las mismas resultan infundadas, debido a que, en efecto, el legislador estableció supuestos bajo los cuales el Área Convocante podía cancelar un procedimiento licitatorio, además, es de mencionar que, como se analizó párrafos anteriores, el Área Convocante respaldó su determinación en la solicitud expresa hecha por el Área Requirente, motivada por las inconsistencias en el requerimiento para el año 2014 con relación al del año 2013, aunado al hecho de que, si bien es cierto en la junta de aclaraciones el Área Convocante realizó diversas precisiones y canceló algunos renglones, también lo es que la Ley de la materia y su Reglamento no establecen una etapa en específico del procedimiento licitatorio para que el Área Convocante pueda cancelar una licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 24 -

Establecido lo anterior, esta Autoridad Administrativa resuelve que resultan infundados los motivos de agravio hechos valer por el hoy accionante en su escrito inicial, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que anexó a su informe circunstanciado de hechos, que su determinación de cancelar el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, se apegó a la normatividad que rige a la materia, al actualizarse en el caso específico, los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto 33 fracción tercera, tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado en el acta del evento de notificación de fallo económico a la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, la cancelación de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico, al artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al punto 33 fracción tercera tercer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del citado Instituto; por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



VII.- Por escrito de fecha 21 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, manifestando que su propuesta en el subgrupo de Frutas y Verduras fue probada en su totalidad por la Coordinadora Delegacional de Nutrición y Dietética y por el Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, sin embargo, de su escrito inicial de inconformidad se destaca que la litis de la inconformidad radica en resolver si la cancelación de la licitación inconformada se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo que quedó demostrado, la convocante acreditó la legalidad del acto inconformado, aunado a que con la información proporcionada por el Área Convocante al Área Requirente, resultó razón más que suficiente para la cancelación de la licitación de mérito, aunado a que no acredita de modo alguno y con los medios de prueba indispensables que puedan demostrar las conductas que atribuye a los servidores públicos que menciona, aunado a que quedó debidamente acreditado lo infundado de sus manifestaciones respecto a la ausencia de motivación y fundamentación de la cancelación de la licitación que nos ocupa, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR002-N165-2013, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, específicamente respecto al Subgrupo 5) Frutas y Vegetales. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-292/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2641 /2014

- 26 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Manuel Contreras Rivas.- Persona física, Calle Guanajuato, número 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal, Personas autorizadas: C.C. Laura Elena García Martínez, y Luis Felipe Lang Sandoval.

Lic. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58 97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, Exts: 31098 y 31099, Fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES